

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS
PARA AGILIZAR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS DECRETOS DE
DECLARACIÓN DE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA E INCORPORAR A LAS
OBRAS ESTATALES DE DESARROLLO DEL RECURSO.**

BOLETÍN N° 16.653-33

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de discusión inmediata.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en agilizar la declaración y entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica regulados en el artículo 314 del Código de Aguas; e incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico en tales decretos de declaración de escasez hídrica, a fin de que también les sean aplicables las medidas contenidas en ellos.

2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto modifica el artículo 314 del Código de Aguas, que establece la facultad del Presidente de la República de declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía.

3) Normas de quórum especial.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: AA41AF96A8588449

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

4) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5) Aprobación en general del proyecto de ley.

Sometido a **votación general** el proyecto fue **aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión** (11-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, María Francisca Bello, Nathalie Castillo, María Luisa Cordero, Marta González y Flor Weisse, y los diputados señores Cristóbal Martínez, Benjamín Moreno, Víctor Pino, Alexis Sepúlveda y Marco Antonio Sulantay.

6) Artículos rechazados.

No hay.

7) Indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó la siguiente indicación, presentada por la diputada Flor Weisse y el diputado Cristóbal Martínez:

“Para suprimir en el numeral 5 del artículo único, que a su vez propone incorporar el inciso final nuevo en el artículo 314 del Código de Aguas, la expresión “Los decretos supremos y”.”.

8) Diputado informante.

La Comisión acordó designar como informante al **diputado ALEXIS SEPÚLVEDA SOTO**.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

El mensaje de S.E. el Presidente de la República parte señalando que los efectos del cambio climático se están haciendo presentes de diversos modos en el territorio nacional, incluyendo, entre otros, la sequía.

Agrega que existen distintos índices o indicadores que permiten medir aspectos relacionados con la sequía, como los índices para medir la aridez o el régimen de aridez; de estacionalidad y de concentración de precipitaciones; de medición de la relación entre la precipitación anual y la evapotranspiración de referencia anual; y otros, como el clásico indicador de estrés hídrico de Falkenmark, que define la escasez hídrica como resultado de la relación entre la escurrimiento de agua dulce en un territorio dividido por su cantidad de habitantes. Según todos estos antecedentes, gran parte del territorio nacional corresponde a zonas xéricas, áridas o de semi aridez, lo que se ve agravado en determinadas áreas debido a la sequía que afecta a parte importante del territorio nacional.

De acuerdo con el señalado indicador de Falkenmark, el promedio nacional de aguas superficiales en Chile supera en nueve veces la media mundial. Sin embargo, al observar esta realidad por zonas, se hace patente la gran heterogeneidad hídrica existente en el país, ya que según los datos existentes, y sin contar el factor de la sequía severa que afecta a algunos territorios de Chile, la media en las macrozonas norte y centro (que abarca desde la región de Arica y Parinacota hasta la de O'Higgins) permite concluir que todas las regiones que se ubican en ellas se encuentran en situación de estrés (menos de 1.700 metros cúbicos por habitante en un año) o de escasez hídrica, entendida como aquellos territorios con menos de mil metros cúbicos por habitante en un año. Es decir, más del 60% de la superficie de Chile y sobre el 70% de la población se encuentran habitualmente bajo estrés hídrico o escasez.

Actualmente, el Código de Aguas regula las medidas para enfrentar la situación de escasez hídrica en sus artículos 314 y 315, los que sufrieron una importante reforma el año 2022, por medio de la ley N° 21.435, que modificó el mencionado Código en diversas materias. Antes de la reforma, el artículo 314 regulaba más bien hechos excepcionales de sequía, pero no aquellas situaciones de sequías recurrentes o procesos de desertificación. El actual texto se enfoca en la gravedad de los efectos de la sequía, entregando instrumentos para reducir al mínimo los daños generales derivados de ésta, aunque dichos instrumentos sólo pueden activarse una vez que entre en efecto la declaración de zona de escasez hídrica que se regula en el referido artículo.

La declaratoria de una zona de escasez hídrica es un instrumento que posee actualmente el Presidente de la República, a petición y con informe de la Dirección General de Aguas, para proveer de determinadas herramientas y potestades públicas a la mencionada Dirección, con el objetivo de reducir al mínimo los daños derivados de una sequía severa, garantizando que el uso del agua sea destinado para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, como lo señalan el mismo artículo 314 y el artículo 5° bis del Código de Aguas

Así, una vez declarada una zona de escasez hídrica, la Dirección General de Aguas puede exigir a la o las juntas de vigilancia respectivas la presentación de un acuerdo de redistribución de aguas, que contenga las condiciones técnicas mínimas, así como las obligaciones y limitaciones que aseguren la adecuada redistribución de las aguas. Además, tratándose de corrientes naturales o cauces artificiales respecto de los cuales aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas puede instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución de las mismas de manera directa.

Recuerda el mensaje que, desde el año 2008 a la fecha, se han dictado 233 decretos de declaración de zona de escasez hídrica en el país, los que han abarcado distintas comunas, provincias y cuencas de doce regiones del país, con mayor prevalencia y reiteración durante la última década en las regiones de Valparaíso, Metropolitana y de Coquimbo. Es importante destacar que se han dictado decretos de escasez hídrica no solamente respecto a localidades ubicadas en las zonas centro-norte y centro del país, sino que también en las regiones del sur, como por ejemplo en Los Lagos, Aysén y Magallanes, existiendo actualmente siete decretos vigentes y varios más en proceso de tramitación.

Por último, se señala que, en determinados casos, la gravedad de la situación ocasionada por la sequía requiere que la Dirección General de Aguas adopte, en el marco de la declaratoria antes mencionada, medidas de carácter urgente, que requieren ser ejecutadas de manera inmediata en las zonas afectadas por ella. Para estos efectos, y con el fin de que se satisfagan y prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, la Dirección puede exigir una mayor proporción de agua que aumente la disponibilidad destinada a la función de subsistencia.

Así, el proyecto de ley busca subsanar algunas de las deficiencias y vacíos procedimentales identificados a propósito de la aplicación de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica, proponiéndose, en primer lugar, reintroducir lo que ya señalaba el artículo 314 del Código de Aguas en su inciso 6°, previo a la modificación introducida por la ley N° 21.435, del 6 de abril de 2022, buscando garantizar que los referidos decretos puedan generar sus efectos jurídicos de manera inmediata una vez dictados, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

Del mismo modo, se procede a incluir a las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico dentro de aquellas que quedarán sujetas a las medidas contenidas en los decretos de declaración de zona de escasez hídrica. De esta manera, quienes administren este tipo de obras también deberán dar cumplimiento a las medidas contenidas en los referidos decretos, otorgándole a su vez a la Dirección General de Aguas la facultad de redistribuir directamente las aguas contenidas en ellas cuando existan situaciones de sequía severa debidamente declaradas.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de un artículo único, que modifica los actuales incisos 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 314 del Código de Aguas, e incorpora un nuevo inciso final en el mencionado artículo, con los objetivos mencionados en el acápite anterior.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

1.- Director General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza:

Precisó que el proyecto de ley modifica el artículo 314 del Código de Aguas para abordar dos situaciones importantes. La primera es agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez desde su emisión, con el fin de beneficiar al territorio al que está circunscrito. La segunda situación es incorporar dentro del artículo señalado las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico.

Contextualizó su exposición señalando que el artículo 314 del Código de Aguas define el concepto de decreto de escasez o declaración de zona de escasez, el cual es un instrumento que permite al Ministerio de Obras Públicas, a través de un decreto, reducir al mínimo los daños derivados de una sequía severa, especialmente mirando garantizar el consumo humano, el saneamiento, el uso doméstico y también de subsistencia.

Agregó que conforme a dicho decreto la DGA puede llevar adelante las siguientes acciones:

1.- Exigir a la o las juntas de vigilancia respectivas la presentación de un acuerdo de redistribución de aguas, que contenga las condiciones técnicas mínimas, así como las obligaciones y limitaciones que aseguren la adecuada redistribución de las aguas. Este acuerdo deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.

2.- Si las Juntas de Vigilancia no presentan acuerdo o no lo cumplen, la DGA podrá ordenar el cumplimiento de la redistribución y podrá disponer de las atribuciones de las Juntas. Así, desde que se decreta la situación de escasez hídrica, hay un periodo para que las Juntas de Vigilancia puedan presentar un acuerdo en el cual ordenen la redistribución de los caudales disponibles, protegiendo y precaviendo el abastecimiento de la población. Cuando esto no ocurre, le corresponderá a la DGA ordenar, por un lado, el cumplimiento de la redistribución y definir las acciones necesarias para que esto ocurra.

3.- Instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución de las mismas de manera directa, en el caso de corrientes naturales o cauces artificiales respecto de los cuales no se haya constituido una o más organizaciones de usuarios.

4.- Autorizar extracciones de aguas temporales destinadas con preferencia al consumo humano, saneamiento o al uso doméstico de subsistencia.

Luego, se refirió a la situación de escasez hídrica en el territorio desde el año 2008 hasta la fecha y especificó que desde esa época se han

emitido un total de 233 decretos relacionados con la escasez hídrica, de los cuales 6 están actualmente vigentes e involucran a 5 regiones del país y 52 comunas que están sujetas a esta regulación. Además, se destacó que hay 2 decretos en trámite en la región de Los Lagos, que afectan a 18 comunas de esa región.

Finalmente, hizo énfasis en que los dos objetivos del proyecto son:

- Agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez hídrica regulados en el artículo 314 del Código de Aguas, permitiendo que los decretos que declaran escasez hídrica generen efectos jurídicos de manera inmediata, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

- Incorporar a las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico dentro del análisis necesario para la declaración de zona de escasez hídrica, de modo que los administradores de ellas deban cumplir con las medidas indicadas en el artículo 314 y que, de ser necesario, la Dirección General de Aguas, pueda redistribuir las aguas ahí embalsadas, para reducir al mínimo los daños derivados de una sequía severa, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.

Con ello se pretende contar con un instrumento legislativo que permita distribuir correctamente las aguas que están disponibles dentro de una cuenca y, con ello, asegurar la correcta distribución conforme a los derechos de aprovechamiento entregados, pero también mirando el aseguramiento del recurso hídrico hacia la población.

2.- Asesor del Ministerio de Obras Públicas en materia hídrica, señor Carlos Estévez:

Manifestó en primer lugar que el proyecto en discusión no resolverá por sí solo las dificultades de la crisis hídrica, ya que las brechas para una mejor gobernanza y gestión del agua son múltiples. Explicó que el proyecto adecua un artículo existente para evitar interpretaciones futuras que puedan trabar acciones en momentos de crisis hídrica. Señaló además que el proyecto no se refiere a embalses privados, sino a obras estatales de desarrollo de recursos, las cuales están definidas en la legislación vigente.

Detalló que el proyecto busca reintroducir en el artículo 314 una disposición que estaba presente antes de la reforma de 2022. Esta disposición se refiere a la agilización de la acción gubernamental en situaciones de escasez hídrica reintroduciendo la posibilidad de que los decretos supremos y las resoluciones de la Dirección General de Aguas se cumplan de inmediato, sin necesidad de esperar la toma de razón por parte de la Contraloría. Esta disposición estuvo en vigor hasta abril de 2022 y se busca reintegrarla al código.

Por su parte, precisó que la segunda finalidad del proyecto de ley está relacionada con la interpretación del artículo 314, puesto que podría haber confusiones respecto a si estas disposiciones aplicarían únicamente a situaciones de causas naturales, como la distribución de agua en ríos y bocatomas. Así, se plantea un escenario en el cual alguien podría argumentar que el artículo 314 permite ordenar una distribución de aguas solo en las bocatomas de los ríos, dejando fuera las aguas que fueron extraídas y acumuladas en un embalse antes de que existiera escasez hídrica. La modificación determina que el alcance del artículo 314 no se limita solo a la distribución en bocatomas de ríos, sino que también incluye la gestión de aguas acumuladas en embalses mayores, que son obras estatales de desarrollo de recursos.

Respecto de este último punto, esto es, el concepto de "obras estatales de desarrollo del recurso", recalcó que se introduce una alusión a éstas en los incisos 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 314 del Código de Aguas y enumeró las referencias en leyes y reglamentos a las "obras estatales de desarrollo del recurso", a saber:

1.- Código de Aguas. Actualmente el artículo 22 del Código de Aguas señala que solo se pueden constituir derechos de aprovechamiento de aguas en fuentes naturales y en obras estatales de desarrollo del recurso. De igual forma, el artículo 122 se refiere a la necesidad de catastrar estas obras y lo propio reglamenta el Decreto Supremo 1.220 del Ministerio de Obras Públicas de 1997.

2.- La disposición séptima transitoria del DFL N°1123, de 1981, del Ministerio de Justicia, que se refiere a obras de riego fiscal, las que son reguladas en el Decreto N°388, de 1982, que las categoriza entre aquellas que permanecerán bajo propiedad y administración fiscal y aquellas que pueden ser traspasadas a título gratuito u oneroso a los beneficiarios. Además, el decreto supremo N°285, de 1994, referido a la implementación del DFL 1123, define, para

esos efectos, a las obras de desarrollo como "embalses". Es decir, específicamente en este caso la definición no aplicaría a canales y obras similares.

3.- Ley N° 21.639, publicada el 27 de diciembre de 2023. Modificó la ley orgánica del MOP (DFL 850, de 1997, MOP) en sus artículos 1° y 17, literal e), habilitando la construcción de nuevas obras estatales o que, respecto de las existentes, puedan operarse con fines multipropósito.

Luego, en cuanto a los criterios para determinar cuándo aplicaría la noción de obras estatales de desarrollo del recurso, precisó los siguientes:

1.- Obras en que al menos el 50% sea de propiedad fiscal, cualquier sea su administración, sin perjuicio de que pueda haber sido construida con capitales privados, como sería el caso de una obra concesionada o adquirida por el Estado o una entidad estatal.

2.- Obras construidas con al menos un 50% de inversión pública, sin perjuicio de que su administración sea pública, privada o mixta y sin perjuicio de que sea o haya sido traspasada a título gratuito u oneroso a los beneficiarios de la obra.

En cuanto al cambio de término de "distribución" a "redistribución" explicó que era necesario para aclarar conceptos, porque el texto se refiere a ambas. La distribución original ocurre cuando no hay una situación de extrema sequía, y ahí corresponde distribuir el agua a prorrato de las acciones y de los derechos que cada cual tiene, así, el conjunto del agua se reparte en función de quién tiene derechos de aprovechamiento de aguas.

Sin embargo, el Código de Aguas vigente establece que en situación de extrema sequía se tiene que privilegiar el derecho humano al agua potable y al saneamiento, por lo que primero se asegura eso y después se reparte el resto proporcionalmente, lo que se entiende como redistribución y no distribución original.

Respecto de quién hace esta redistribución, explicó que, normalmente es la Junta de Vigilancia, la que en caso de decreto de escasez hídrica tiene un plazo de quince días para proponer un acuerdo de redistribución de las

aguas con todos sus pares, el que debe cumplir con algunas condiciones técnicas y asegurar el derecho humano al agua potable y al saneamiento.

Si no presentan el acuerdo en plazo, o éste no cumple con los requisitos, la Dirección General de Aguas puede ordenar la distribución, sin perjuicio de que en la práctica se intenta un acercamiento previo para lograr realmente un acuerdo.

Es en esta situación excepcional de escasez hídrica, que además está llegando a una situación grave, que se pide a la Junta de Vigilancia, y ahora también a los administradores de la Obra Estatal del Desarrollo de Recursos según la propuesta legislativa, que cooperen para que esta distribución no deje sin agua potable a las personas.

El **diputado Martínez** hizo notar que el proyecto apunta a redistribuir las aguas pero sin ir al fondo del problema; así, expuso la necesidad de abordar los obstáculos burocráticos que dificultan el desarrollo de proyectos de infraestructura, como las plantas desaladoras, en regiones afectadas por la escasez de agua y destacó la importancia de priorizar y agilizar dichos proyectos dentro del marco de la solución efectiva de los problemas de escasez hídrica.

El **diputado Moreno** pidió una explicación más detallada y las implicancias de los diferentes cambios propuestos en el proyecto. En primer lugar, preguntó sobre la incorporación de una referencia a "obras estatales", consultando si se refiere a obras construidas por el Estado que actualmente pueden estar bajo administración directa, concesión u otro tipo de manejo estatal.

En cuanto a la redistribución de las aguas y la adición de la frase "los beneficiarios de la obra", consultó quiénes son estos beneficiarios y cuál es su alcance dentro del proyecto, considerando que esta adición amplía la ley actual que se refiere solo a la redistribución entre usuarios de la cuenca.

Finalmente, en el caso del reemplazo de la palabra "distribución" por "redistribución" preguntó cómo esto afectaría el uso del recurso por parte de diferentes personas o entidades, incluyendo la coordinación con juntas de vigilancia.

La **diputada Castillo** expresó su apoyo al proyecto, considerándolo muy positivo y oportuno dadas las circunstancias de crisis hídrica.

Destacó la necesidad de que el Estado asuma un papel más activo en la redistribución de los recursos hídricos, especialmente en momentos de crisis como el actual. Reconoció la importancia de entregar atributos al Estado para que pueda llevar a cabo la redistribución del agua de manera efectiva, sin excluir a ningún sector de la sociedad.

Precisó que la modificación del artículo es esencial para tomar decisiones urgentes y avanzar en la gestión de la crisis hídrica, a pesar de las preocupaciones habituales sobre la administración estatal en obras públicas. También hizo referencia a la importancia de proyectos anteriores relacionados con la construcción de nuevas fuentes hídricas, como la desalación.

La **diputada Bello** celebró el proyecto como una respuesta necesaria a la crisis hídrica que enfrenta el país, y destacó la importancia de fortalecer la Dirección General de Aguas (DGA) en términos de fiscalización para abordar problemas como el robo de agua.

Enfatizó la urgencia de abordar la escasez hídrica como una cuestión de derechos humanos y destacó la importancia de la redistribución de agua como medida clave en la situación actual.

Hizo presente también la importancia de adelantarse a problemas regionales, como la redistribución del río Aconcagua, y la necesidad de encontrar y redistribuir todas las aguas disponibles en momentos de escasez.

El **diputado Pino, Presidente**, planteó preocupaciones específicas relacionadas con la región de Coquimbo, especialmente la provincia de Limarí, que enfrenta serios problemas de escasez hídrica. Precisó que el embalse de La Paloma se encuentra en un estado crítico, con solo el 3% de su capacidad, lo que podría llevar a que todas las localidades y valles cercanos se queden sin agua en un futuro cercano si no se toman medidas urgentes.

Preguntó si el proyecto en discusión puede ayudar a garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para el agua potable en la comuna de Ovalle y sus alrededores, abordando la escasez hídrica inminente en su región y garantizar el suministro de agua potable para la población afectada.

Sometido a **votación en general** el proyecto de ley fue **aprobado por unanimidad** (11-0-0).

Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, María Francisca Bello, Nathalie Castillo, María Luisa Cordero, Marta González y Flor Weisse, y los diputados señores Cristóbal Martínez, Benjamín Moreno, Víctor Pino, Alexis Sepúlveda y Marco Antonio Sulantay.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY.

El **Director General de Aguas, señor Rodrigo Sanhueza**, recordó que el proyecto de ley modifica el artículo 314 del Código de Aguas para agilizar la entrada en vigencia de los decretos de declaración de zona de escasez desde su emisión, con el fin de beneficiar al territorio al que está circunscrito, e incorporar las obras estatales de desarrollo del recurso hídrico dentro de la distribución de las aguas que se hace en situaciones de declaración de decreto de escasez hídrica. Todo lo anterior en base a la determinación de las componentes estadísticas, llámese caudales, precipitaciones de las diferentes cuencas.

Destacó que aproximadamente 52 comunas tienen decretos de escasez hídrica, lo que deja en evidencia que la escasez de agua no es un problema desconocido en el territorio, con 233 decretos emitidos entre 2008 y 2023 por parte de la DGA. Estos decretos están concentrados principalmente en la zona centro-norte del país, extendiéndose hasta las regiones de Coquimbo y Atacama en los últimos 10 años.

A continuación, relató las modificaciones propuestas al artículo 314 del Código de Aguas y destacó la importancia de la incorporación del concepto de redistribución, explicado en la jornada anterior, la consideración de las aguas acumuladas en obras estatales de desarrollo del recurso y la reincorporación de la regulación que permite que el decreto cobre vigencia desde el momento en que es dictado.

La **diputada Flor Weisse** y el **diputado Cristóbal Martínez** presentaron una **indicación** del siguiente tenor:

“Para suprimir en el numeral 5 del artículo único, que a su vez propone incorporar el inciso final nuevo en el artículo 314 del Código de Aguas, la expresión “Los decretos supremos y”.

Por su parte, el **diputado Moreno** solicitó **votación separada** de la letra b) del numeral 1 del artículo único del proyecto de ley.

La **diputada Weisse** fundamentó su indicación señalando los decretos supremos no deben contar con la facultad de operar antes de ser ratificados por Contraloría puesto que durante situaciones de escasez hídrica, existe una planificación y tiempo para advertir esta situación, por lo que no parece adecuado que estos decretos no pasen por un examen de legalidad realizado por la Contraloría General de la República.

La **señora Graciela Veas, asesora legislativa de la DGA**, precisó que lo que se pretende es reponer un inciso que siempre estuvo presente en el Código de Aguas y que por una transcripción errónea desapareció en la reforma del año 2022 y, por su parte, argumentó que tampoco se está evadiendo el control de legalidad de la Contraloría, sino que se busca que los decretos entren en vigencia inmediatamente después de su dictación o publicación en el diario oficial, manteniendo el control de legalidad de Contraloría intacto pero posponiendo su revisión para después de que el decreto esté en vigor. Lo anterior se debe a la necesidad de celeridad en situaciones de extrema sequía y lo crucial de prevenir el consumo humano, el saneamiento y el uso de subsistencia del agua, priorizando el uso para las personas durante estas circunstancias.

El **diputado Martínez** destacó la importancia de escuchar a entidades como la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) y la Contraloría para conocer sus opiniones. Se señala que la DGA a nivel regional ha tenido dificultades con la inscripción de agua, lo que genera dudas sobre su capacidad para asumir nuevas responsabilidades.

Enfatizó la necesidad de abrir el debate y considerar las implicaciones a nivel nacional y no solo particulares de una región, evitando apresurar el proceso legislativo. Cuestionó además la celeridad impuesta por el Ejecutivo a este proyecto en circunstancias que no existen otros mensajes o mociones en la Comisión pendientes de debate.

La **diputada Castillo** concordó en que la inclusión del inciso que permite la entrada en vigencia inmediata del decreto supremo es una cuestión de forma que siempre estuvo presente en el código anterior. Por su parte, consideró innecesario convocar más audiencias o servicios consultivos en la comisión, ya que la DGA y otros servicios del Ministerio de Obras Públicas pueden ofrecer las opiniones necesarias, y argumentó que la sequía es un problema global, no limitado a una región específica como Coquimbo, y que la DGA necesita más atribuciones y

recursos para hacer frente a estos desafíos. Enfatizó la urgencia de avanzar en el proyecto para agilizar los procesos del Estado en materia de escasez hídrica e instó a apoyar la propuesta para poder avanzar en otras áreas relacionadas con la escasez hídrica a nivel nacional.

Sometido a votación en particular el **artículo único del proyecto, con exclusión de la letra a) del numeral 1 (solicitud de votación separada), y el numeral 5 (indicación diputados Martínez y Weisse)**, fue **aprobado** por mayoría de votos (10-0-2)

Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, María Francisca Bello, Nathalie Castillo, María Luisa Cordero, Camila Musante en reemplazo de Marta González, Emilia Nuyado en reemplazo de Nelson Venegas, y los diputados señores Héctor Barría, Benjamín Moreno, Víctor Pino y Alexis Sepúlveda.

Se abstuvieron la diputada Flor Weisse y el diputado Cristóbal Martínez.

El **diputado Martínez** justificó su abstención en la falta de discusión y participación de otros servicios estatales en la comisión. Destaca la urgencia del proyecto al no haber más proyectos en discusión, pero enfatiza la necesidad de un debate más amplio.

En línea con lo anterior, la **diputada Weisse** expresó su desacuerdo con el proyecto en su estado actual, indicando que no lo apoya al 100% debido a la falta de discusión, especialmente con entidades como las juntas de vigilancia, cuyo sistema actual se ve modificado por el proyecto, por lo cual se abstiene.

A continuación, se abrió el debate respecto del **numeral 1, letra a)**, del proyecto, que modifica el inciso tercero del artículo 314 intercalando entre las expresiones “juntas de vigilancia respectivas” y “la presentación de un acuerdo”, la frase “y a los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, según corresponda,” cuya votación separada había sido solicitada por el **diputado Moreno**, quien pidió a los representantes del Ejecutivo que explicaran a quienes se refería la frase “administradores de obras estatales de desarrollo del recurso” porque a su juicio no queda claro el universo de personas que caben en dicho concepto.

El **señor Sanhueza, Director General de Aguas**, explicó la diferencia entre usuarios y beneficiarios dentro de una cuenca hídrica, así, los usuarios son aquellos que tienen derechos de aprovechamiento de agua, mientras que los beneficiarios son aquellos que se benefician de una obra que les permite acumular agua, como un embalse.

Ejemplificó señalando que un usuario puede convertirse en beneficiario al acumular agua en un embalse durante épocas en las que no necesita riego, como en meses secos, para prever futuras disminuciones de caudal.

Además, aclaró que un usuario puede ser parte de la cuenca como usuario de agua, pero no necesariamente ser beneficiario de la obra si decide no acumular su agua en ella. Se ilustra esto con el ejemplo de un hortalicero que necesita usar su derecho de aprovechamiento durante todo el año y no acumula agua en la obra.

Puntualizó que se diferencia entre usuarios que utilizan agua de la cuenca y beneficiarios que se benefician de una obra al acumular agua en ella.

El **diputado Moreno** insistió en que la explicación no le parecía del todo clara toda vez que se colige que dentro de la palabra usuario están contenidos todos los beneficiarios, por ende no tendría sentido la modificación propuesta que pretende agregar dicha palabra.

Sometida a **votación la letra b) del numeral 1 del artículo único** del proyecto fue **aprobada** por mayoría de votos. (7-5-0).

Votaron a favor las diputadas señoras María Francisca Bello, Nathalie Castillo, María Luisa Cordero, Camila Musante en reemplazo de Marta González, Emilia Nuyado en reemplazo de Nelson Venegas, y los diputados señores Héctor Barría y Alexis Sepúlveda.

Votaron en contra las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Flor Weisse y los diputados señores Cristóbal Martínez, Benjamín Moreno y Víctor Pino.

Sometida a votación **la indicación de los diputados Martínez y Weisse** al numeral 5 del artículo único del proyecto, fue **rechazada** por mayoría de votos (4-8-0).

Votaron a favor las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Flor Weisse y los diputados señores Cristóbal Martínez y Benjamín Moreno.

Votaron en contra las diputadas señoras María Francisca Bello, Nathalie Castillo, María Luisa Cordero, Camila Musante en reemplazo de Marta González, Emilia Nuyado en reemplazo de Nelson Venegas, y los diputados señores Héctor Barría, Víctor Pino y Alexis Sepúlveda.

Sometido a votación el **numeral 5 del artículo único del proyecto**, fue **aprobado** por mayoría de votos. (8-3-1)

Votaron a favor las diputadas señoras María Francisca Bello, Nathalie Castillo, María Luisa Cordero, Camila Musante en reemplazo de Marta González, Emilia Nuyado en reemplazo de Nelson Venegas, y los diputados señores Héctor Barría, Víctor Pino y Alexis Sepúlveda.

Votaron en contra las diputadas señoras Chiara Barchiesi, Flor Weisse y los diputados señores Cristóbal Martínez.

Se abstuvo el diputado Marco Antonio Sulantay.

Se designó como informante al diputado señor Alexis Sepúlveda Soto.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 314 del Código de Aguas:

1. Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las expresiones “juntas de vigilancia respectivas” y “la presentación de un acuerdo”, la frase “y a los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, según corresponda,”.

b) Intercálase, entre las expresiones “usuarios de la cuenca” y “prevalzcan los usos”, la expresión “y los beneficiarios de la obra, según corresponda,”.

2. Modifícase el inciso cuarto en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las expresiones “juntas de vigilancia” y “deberán darle cumplimiento”, la frase “y los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, según corresponda,”.

b) Suprímase, en la oración final, la expresión “de las juntas de vigilancia”.

3. Modifícase el inciso quinto en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre las expresiones “Con todo,” y “aquellas asociaciones de canalistas”, la frase “tanto los administradores de obras estatales de desarrollo del recurso, como”.

b) Reemplázase la palabra “distribución” por “redistribución”.

4. Modifícase el inciso sexto en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “En caso de que las juntas de vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo contemplado en el inciso tercero” por “En caso de que no se presentare el acuerdo de redistribución al que se refiere el inciso tercero dentro del plazo allí contemplado,”.

b) Intercálase, entre las expresiones “con cargo a las juntas de vigilancia respectivas” y el punto seguido, la frase “y, en los casos que corresponda, a los respectivos administradores para redistribuir las aguas acumuladas en obras estatales de desarrollo del recurso.”.

5. Agrégase, a continuación del inciso noveno, el siguiente inciso décimo y final, nuevo:

“Los decretos supremos y las resoluciones de la Dirección General de Aguas que se dicten en virtud de las facultades conferidas en los incisos anteriores, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fecha 12 y 19 de marzo de 2024, con la asistencia de las diputadas Chiara Barchiesi Chávez, María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo Rojas, María Luisa Cordero Velásquez, Marta González Olea y Flor Weisse Novoa, y los diputados Héctor Barría Angulo, Cristóbal Martínez Ramírez, Benjamín Moreno Bascur, Víctor Pino Fuentes (Presidente), Alexis Sepúlveda Soto, Marco Antonio Sulantay Olivares y Nelson Venegas Salazar.

Asistieron, además, las diputadas Camila Musante Müller y Emilia Nuyado Ancapichún, en reemplazo de la diputada Marta González Olea y el diputado Nelson Venegas Salazar, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 27 de marzo de 2024.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión